



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	RF Encore S.A.S.
Demandado:	Omaira de Jesús Valladales Ríos.
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00541-00
Providencia:	Interlocutorio No. 314 de 2021
Asunto:	Aprueba costas- Remite a ejecución.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas realizada por el Despacho, se le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, teniendo en cuenta el acuerdo **PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, “*Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*”; y el Acuerdo No. **PSAA13-9984** de septiembre 5 de 2013, “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, que dispone en su artículo 8° que “*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas*” y que “*En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*”.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho,

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, por hallarse en las condiciones antes descritas.

TERCERO: No existen medidas cautelares perfeccionadas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a donde fue ordenado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.